

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, catorce de noviembre del dos mil veintitrés

Bancolombia S.A., a través de apoderado judicial presenta demanda ejecutiva, contra de la señora Daniela Bernal Chitiva, identificada con cedula de ciudadanía número 1.110.502.443; al respecto se considera:

Estudiado el libelo genitor, el Juzgado considera que la presente demanda debe ser inadmitida, en atención a las siguientes razones:

- Se deberá aclarar la dirección de notificación y el domicilio de la parte pasiva, toda vez que, en la demanda se relaciona direcciones distintas a las evidenciadas en los títulos valores objeto de recaudo y que fueren suministradas para ese entonces por la demandada.

El numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija los yerros endilgados so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal, Tolima, en ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE

PRIMERO. Inadmitir la demanda ejecutiva promovida por Bancolombia S.A., en contra de la señora Daniela Bernal Chitiva, identificada con cedula de ciudadanía número 1.110.502.443.

SEGUNDO. Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos anteriormente señalados, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería para actuar al abogado de la firma ALIANZA SGP S.A.S, Jhon Alexander Riaño Guzman, identificado con cédula de ciudadanía número 1.020.444.432, titular de la tarjeta profesional 241.426 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con estado vigente, según certificación que se agrega al expediente emitido por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de Bancolombia S.A. en los de la escritura 930 del 18 de Abril de 2023 de la Notaria Veinte del Circulo de Medellín

Radicado: 2023-00160
Demandantes: Bancolombia S.A.
Demandado: Daniela Bernal Chitiva

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,



FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

La Providencia anterior se notifica por

ESTADO No. 101

Hoy, 15 de noviembre del 2023

Marco Aurelio Sandoval Calderon

Secretario